



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

## CONVENIO N° 027-2016-MINAGRI-DVPA

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL BANCO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran el **BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, piso 09, San Isidro, Lima, inscrito en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Sr. **Enrique Benjamín Díaz Ortega** y por su Gerente de Desarrollo, Sr. **Carlos Alberto Ginocchio Celi** identificados con DNI N° 08191319 y 07850564 respectivamente, conforme poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **EL BANCO** y; de otra parte el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante **MINAGRI**, con RUC N° 20131372931, debidamente representado por el Viceministro de Políticas Agrarias, Sr. **César Francisco Sotomayor Calderón**, identificado con DNI N° 23965761, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2014-MINAGRI; con domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**AGROBANCO** es una entidad financiera del Estado Peruano, de Derecho Privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley N° 29064 –Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario-, la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702. Además, cuenta con autorización para actuar como banca de segundo piso mediante el oficio SBS N° 12957-02 del 28 de junio de 2002, y autorización de funcionamiento mediante Resolución SBS N° 1226-2002 del 29 de noviembre de 2002, expedidos por la Superintendencia de Banca y Seguros; encontrándose facultado a celebrar el presente Convenio.

**MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene bajo su responsabilidad el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, En el marco de sus Competencias Exclusivas, se encuentra la de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.

Dentro de la actual estructura del MINAGRI, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP), bajo el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar y consolidar la información estadística agraria generada por los miembros del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA). Asimismo, la DGESEP ha sido designada Autoridad Estadística Agraria Nacional para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre AGROBANCO y el MINAGRI, a fin de optimizar los recursos que ambas instituciones administran y destinan a la ejecución de proyectos de información y de estadística del sector agropecuario, transferencia de tecnología y/o transferencia de información, que permita a ambas instituciones dar un mayor valor a la información, en beneficio de los productores agrarios.

#### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES





## DE AGROBANCO

- Identificar las distintas zonas del país en los cuales se brinda financiamiento a los productores agropecuarios.
- Facilitar información estadística y/o financiera al MINAGRI referida a los productos y/o servicios que brinda el AGROBANCO, así como de aquella información que se derive del presente Convenio Marco.
- Evaluar las propuestas y acciones que proponga el MINAGRI en el marco del Convenio, proponiendo las alternativas y consideraciones a cumplir.
- Informar al MINAGRI acerca de los avances en la ejecución del presente Convenio, así como de los nuevos proyectos.
- Realizar las gestiones administrativas y logísticas que se ejecuten dentro del marco del Convenio Específico.
- Desarrollar los mecanismos tecnológicos requeridos por el MINAGRI que permita la transferencia de información en forma electrónica y de acuerdo a la periodicidad establecida.
- Definir con el MINAGRI el proceso operativo, tipo de información y otros mecanismos complementarios que permitan la prestación del convenio materia del presente.

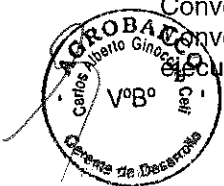
## DEL MINAGRI:

- Preparar información estadística del sector agropecuario, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.
- Facilitar información a AGROBANCO sobre los aspectos que se deriven del presente Convenio.
- Desarrollar los mecanismos tecnológicos acordados con AGROBANCO que permita la transferencia de información en forma electrónica y de acuerdo a la periodicidad establecida.
- Definir con AGROBANCO el proceso operativo, tipo de información y otros mecanismos complementarios que permitan la prestación del Convenio Marco, derivados del párrafo precedente.

La celebración de este Convenio Marco no implica en modo alguno, la creación de vínculo laboral entre los trabajadores de cada una de las partes, frente a la otra, pues queda establecido que no existirá ningún tipo de dependencia laboral o subordinación entre ellos.

## CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

A partir del presente Convenio Marco, el MINAGRI y AGROBANCO quedan autorizados a suscribir convenios específicos para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente Convenio, y lograr alcanzar los objetivos que son materia de su celebración. En dichos convenios Específicos se consignará el objeto, condiciones, recursos, plazos y modos de ejecución u otro que ambas instituciones consideren pertinente incluir.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial  
de Políticas Agrarias

Dirección General  
de Seguimiento y  
Evaluación de Políticas

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como resultado del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte de AGROBANCO, a través del Gerente Adjunto de Organización y Métodos, Sr. Cesar Chiappe; y por parte del MINAGRI a través del Director General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, Sr. Christian Alejandro Garay Torres.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá un adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SETIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

#### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no irroga una contraprestación monetaria entre ambas instituciones. Sin embargo, en el marco del presente Convenio, las partes se comprometen –de ser el caso– a realizar los esfuerzos necesarios para obtener los recursos del financiamiento de alguna de las actividades indicadas en el objeto del convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- 9.1. Por acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente.
- 9.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con treinta (30) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.
- 9.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.4. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio. La parte que invoca el incumplimiento de la otra, deberá requerirle por escrito el cumplimiento del compromiso pendiente en un plazo perentorio razonable y suficiente para su ejecución o realización. Vencido dicho plazo, en caso esto no ocurra y subsista el incumplimiento, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

Si el Convenio quedase resuelto por cualquiera de las causales antes descritas, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial  
de Políticas Agrarias

Dirección General  
de Seguimiento y  
Evaluación de Políticas

## CLAUSULA DÉCIMO: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos, así como la información que se intercambie, que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento en un plazo máximo de quince (15) días. De no ser posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje.
- 10.2. El arbitraje estará a cargo de un árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima.
- 10.3. El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso tendiente a desconocer sus efectos.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por AGROBANCO y el MINAGRI dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones contratados en el marco de Convenios Específicos a suscribirse, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Ambas partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio, y en especial aquella vinculada con los clientes/prestarios de AGROBANCO, su mecanismo de negocio y operativa. Será exclusiva responsabilidad de cada una de las partes cualquier uso o abuso indebido de tal información. Cada una de las partes usará la Información confidencial única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio marco.

Ambas partes declaran que hará extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial  
de Políticas Agrarias

Dirección General  
de Seguimiento y  
Evaluación de Políticas

Ambas partes se comprometen a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que puedan incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Convenio, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.


La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

#### CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación.
- 14.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Quinta de este Convenio Marco.
- 14.3. Para todo lo no estipulado en este Convenio Marco, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

Estando las partes celebrantes de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares en original, con igual valor, en la ciudad de Lima, a los... días del mes de... de...

  
**CÉSAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERÓN**  
Viceministro de Políticas Agrarias  
Ministerio de Agricultura y Riego

  
**ENRIQUE BENJAMÍN DÍAZ ORTEGA**  
Presidente de Directorio  
Banco Agropecuario - AGROBANCO

  
**CARLOS ALBERTO GINOCCHIO CELI**  
Gerente de Desarrollo  
Banco Agropecuario - AGROBANCO

